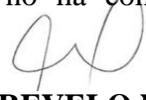


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: COOSERVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 760013105-012-2006-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3354

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 30 de abril de 2014, sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro 1170 del 11 de marzo de 2020, le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

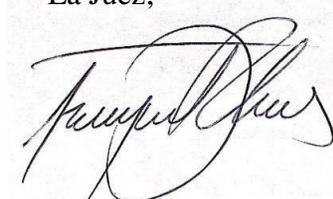
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **COOSERVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: MICROMINORISTAS CTA
RAD.: 760013105-012-2007-01295-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3355

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 12 de abril de 2014, sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro 1170 del 11 de marzo de 2020, le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

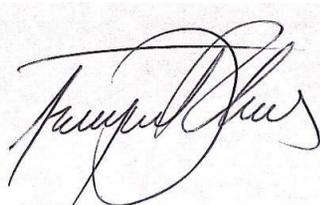
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MICROMINORISTAS CTA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fueron aportadas comunicaciones, provenientes de diferentes entidades bancarias y financieras de Cali, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PORVENIR S.A.

DDO.: MONICA MARIN CASTAÑO

RAD. 76001-31-05-012-2008-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2675

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de los oficios librados comunicando decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

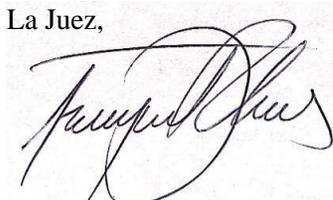
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las anteriores comunicaciones procedentes de las entidades bancarias y financieras BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA de la ciudad de Cali, para que obren en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

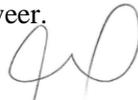


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: AVICOLA POLLO REAL S.A.
RAD.: 760013105-012-2008-01155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3353

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 16 de diciembre de 2013, sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 2428 del 13 de diciembre de 2018 y 1183 del 11 de marzo de 2020, le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

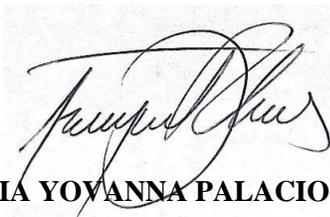
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **AVICOLA POLLO REAL S.A.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

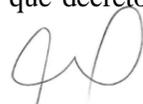
La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fueron aportadas comunicaciones, provenientes de diferentes entidades bancarias y financieras de Cali, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DDO.: CONFESPORT E.U.
RAD. 76001-31-05-012-2009-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2673

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de los oficios librados comunicando decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

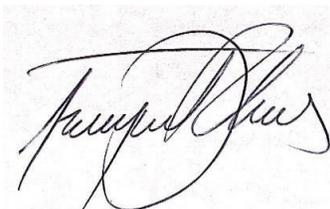
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las anteriores comunicaciones procedentes de las entidades bancarias y financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO AVVILAS de la ciudad de Cali, para que obren en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del BANCO AVVILLAS, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS ALBERTO ROSERO

DDO.: JAVIER ALIRIO SALAZAR MARTINEZ

RAD. 76001-31-05-012-2015-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2674

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, la apoderada de la parte actora allega constancia de trámite de los oficios librados comunicando decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

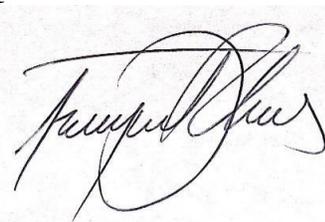
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad BANCO AVVILAS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que pese a los continuos requerimientos realizados por el despacho, las partes no han allegado liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO
DDO.: MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00210-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2667

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso encuentra el despacho que pese a los continuos requerimientos librados por el despacho, por lo que deberá requerirse a los apoderados de las partes para que allegan al sumario la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso. Advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado se archivará el proceso desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen al sumario la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso, advirtiéndoles que en caso de no allegarse el proceso será archivado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

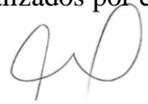
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que pese a los continuos requerimientos realizados por el despacho, las partes no han allegado liquidación del crédito. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PORVENIR S.A.

DDO.: TELENEC ELECTRONICA LTDA

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00013-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2268

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso encuentra el despacho que desde el 04 de febrero de 2020, los oficios de embargo se encuentran pendientes de ser retirados por parte de la apoderada de la parte ejecutada, pese a ello ésta no ha mostrado interés en su trámite por lo que deberá ser requerida. Advirtiéndoles que de su diligencia depende el impulso del proceso.

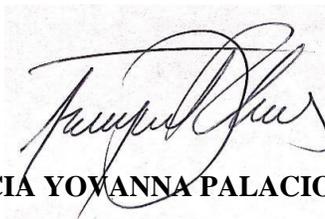
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que retire y tramite los oficios de embargo que están a su disposición desde el 04 de febrero de 2020. Advirtiéndole que de su diligencia depende el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **165** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora ha presentado derecho de petición, a través del cual solicita la entrega de un depósito judicial. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJEUCTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DAGNERY RIVERA VALENCIA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3356

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, a través de derecho de petición solicita la entrega de un supuesto depósito judicial en favor del presente asunto. Verificado el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha no ha sido constituido depósito judicial alguno en favor del presente asunto. Por lo que no es posible acceder a lo requerido.

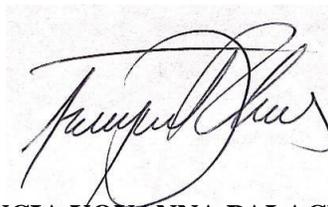
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitado por la abogada CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que la parte accionada allegó vía correo electrónico impugnación contra la sentencia de tutela No. 62 del 19 de noviembre de 2020. Sírvese proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN

ACDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS

RAD.: 760013105-012-2020-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3362

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte accionante presenta impugnación vía correo electrónico contra la sentencia de tutela No. 62 del 19 de noviembre de 2020, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación de la Sentencia de Tutela No. 62 del 19 de noviembre de 2020, propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

AM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
